



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 7 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.672

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 367/2021 . DCTO-2021-367-APN-PTE - Homologación.	3
CONTRATOS. Decreto 368/2021 . DCTO-2021-368-APN-PTE - Aprobación.	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 363/2021 . DCTO-2021-363-APN-PTE - Promociones.	6
PERSONAL MILITAR. Decreto 370/2021 . DCTO-2021-370-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa.	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decreto 366/2021 . DCTO-2021-366-APN-PTE - Dase por designado Vicepresidente.	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 365/2021 . DCTO-2021-365-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Tributación Internacional.	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 364/2021 . DCTO-2021-364-APN-PTE - Trasládase funcionario.	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 369/2021 . DCTO-2021-369-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión de Transporte.	9

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Decisión Administrativa 546/2021 . DECAD-2021-546-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente.	10
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 547/2021 . DECAD-2021-547-APN-JGM - Designación.	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 551/2021 . DECAD-2021-551-APN-JGM - Dase por designado Director de Registro y Matriculación Agropecuaria.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 550/2021 . DECAD-2021-550-APN-JGM - Designación.	13
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 549/2021 . DECAD-2021-549-APN-JGM - Designación.	14
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 548/2021 . DECAD-2021-548-APN-JGM - Designación.	16

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 80/2021 . RESFC-2021-80-APN-AABE#JGM.	18
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 596/2021 . RESOL-2021-596-APN-DE#AND.	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 1/2021	22
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 67/2021 . RESOL-2021-67-APN-CNCPS#PTE.	23
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 735/2021 . RESOL-2021-735-APN-MDS.	24
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 80/2021 . RESOL-2021-80-APN-SGA#MS.	28
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 149/2020 . RESOL-2020-149-APN-MI.	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 298/2021 . RESOL-2021-298-APN-PRES#SENASA.	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución General Conjunta 5005/2021 . RESGC-2021-5005-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores y empleadoras beneficiarios y beneficiarias del "Programa REPRO II". Reducción de contribuciones patronales. Decreto N° 323/21. Su reglamentación.....	33
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 893/2021 . RESGC-2021-893-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	35

Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3948/2021 . DI-2021-3948-APN-ANMAT#MS	39
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Disposición 116/2021 . DI-2021-116-APN-P#INTI.....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Disposición 143/2021 . DI-2021-143-APN-SSGAIP#JGM.....	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO. Disposición 288/2021 . DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT	43

Concursos Oficiales

.....	44
-------	----

Avisos Oficiales

.....	45
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	48
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 891/2021 . RESGC-2021-891-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	60
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 892/2021 . RESGC-2021-892-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	62

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ACUERDOS

Decreto 367/2021

DCTO-2021-367-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-97977937-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), homologado por Decreto N° 1032 del 3 de agosto de 2009 y su modificatorio, el Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas que instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), homologado por Decreto N° 1032/09 y su modificatorio, conforme surge del Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2019.

Que, en tal contexto, las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 447/93, acordaron modificar los artículos 46, 48 y 51, sustituyendo los cuadros incorporados a los mismos, correspondientes a: la Asignación Básica de Nivel Escalafonario, al Adicional de Grado y al Suplemento de Jefatura, y dejando sin efecto el Suplemento Mensual Extraordinario previsto en el artículo 77 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que también convinieron la incorporación de los artículos 83, 83 bis, 84 y 85 relacionados con las convocatorias a procesos de selección, en el marco de lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que, en tal sentido, el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley.

Que, asimismo, se cumplimentaron las intervenciones prescriptas en el artículo 79, segundo párrafo del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del precitado Convenio Colectivo de Trabajo General, la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.), a través del Acta N° 176 del 12 de noviembre de 2019, concluyó que lo acordado es compatible con el Convenio General.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular observaciones.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, corresponde tener por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), dado que el Acta Acuerdo dispone que los valores enunciados rigen a partir del 1° de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) de fecha 31 de octubre de 2019 que, como ANEXO (IF-2019-109058220-APN-DALSP#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° deberán considerarse a partir del 1° de enero de 2020, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 38467/21 v. 07/06/2021

CONTRATOS

Decreto 368/2021

DCTO-2021-368-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22253152-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato del Préstamo ARG-52/2021 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-52/2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo Integral para la Institucionalización del Diálogo y la Participación Ciudadana", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en mejorar las políticas públicas del Estado Nacional a través de la institucionalización del diálogo y la promoción de la participación ciudadana en Programas Gubernamentales Estratégicos (PGE).

Que los objetivos específicos del referido Programa son: (i) Desarrollar e institucionalizar mecanismos de participación ciudadana y procesos de diálogo multisectorial y multinivel para la formulación e implementación de PGE; (ii) Apoyar la creación y el fortalecimiento técnico y operativo del Consejo Económico y Social para la implementación de PGE y (iii) Mejorar la capacidad de gestión, análisis y generación de información para la implementación de PGE.

Que el referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (i) Institucionalización del diálogo y participación ciudadana, el cual se divide en DOS (2) subcomponentes: 1.1 Fortalecimiento de la gestión operativa y 1.2 Fortalecimiento de la gestión técnica; (ii) Fortalecimiento de la gestión de la información y (iii) Administración, Evaluación y Auditoría.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que contará con el apoyo de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la mencionada

Secretaría en la gestión operativa del Programa. Asimismo, la citada Dirección será responsable de las actividades de evaluación del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-52/2021, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-52/2021 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo Integral para la Institucionalización del Diálogo y la Participación Ciudadana”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-52/2021 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-52/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo Integral para la Institucionalización del Diálogo y la Participación Ciudadana”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-26539503-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-26609131-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-52/2021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-52/2021, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo Integral para la Institucionalización del Diálogo y la Participación Ciudadana” a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que contará con el apoyo de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la citada Secretaría en la gestión operativa del Programa. Asimismo, la mencionada Dirección será responsable de las actividades de evaluación del Programa; quedando ambas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-52/2021 que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 363/2021****DCTO-2021-363-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-67372107-APN-DINALGEN#GNA, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias y la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Personal de Oficiales Jefes en el grado de Comandante Principal de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2020, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2020, al Personal de Oficiales Jefes en el grado de Comandante Principal de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO (IF-2021-26488949-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 38464/21 v. 07/06/2021

PERSONAL MILITAR**Decreto 370/2021****DCTO-2021-370-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-77720986-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen

y, además, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, de manera tal de asegurar una adecuada coordinación entre sus actividades específicas, los principios y pautas establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro Patricio Hernán PELOURSON para desempeñarse como Agregado de Defensa a la Representación Permanente de la REPÚBLICA ARGENTINA ante las NACIONES UNIDAS en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en “Misión Permanente” y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Comodoro Patricio Hernán PELOURSON (D.N.I. N° 20.821.062) para desempeñarse como Agregado de Defensa a la Representación Permanente de la REPÚBLICA ARGENTINA ante las NACIONES UNIDAS en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2º.-EI ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - SUBJURISDICCIÓN 4523, ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 07/06/2021 N° 38468/21 v. 07/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decreto 366/2021

DCTO-2021-366-APN-PTE - Dase por designado Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 15 de marzo de 2021, la renuncia presentada por el doctor Daniel Darío CARESANI (D.N.I. N° 12.706.691) al cargo de Vicepresidente Ejecutivo del CONSEJO DIRECTIVO del

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2021, en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al licenciado en Ciencias de la Educación Aldo Héctor LO RUSSO (D.N.I. N° 16.974.451).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/06/2021 N° 38461/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 365/2021

DCTO-2021-365-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Tributación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 5 de mayo de 2021, en el cargo de Subsecretaria de Tributación Internacional de la SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la licenciada en Economía María Sol PASQUALINI (D.N.I. N° 36.637.470).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/06/2021 N° 38463/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 364/2021

DCTO-2021-364-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39718611-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 273 del 20 de abril de 2017 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 371 del 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 273/17 se dispuso el traslado desde la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA y LA ALIMENTACIÓN (FAO) a la Embajada de la República en la REPÚBLICA TUNECINA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Claudio Javier ROZENCWAIG, quien fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado y se le acreditó dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que, asimismo, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 371/18 se lo designó como Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República en el ESTADO DE LIBIA.

Que atento razones de servicio resulta necesario el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA TUNECINA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Claudio Javier ROZENCWAIG (D.N.I. N° 16.822.638).

ARTÍCULO 2°.- Danse por finalizadas las funciones del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Claudio Javier ROZENCWAIG (D.N.I. N° 16.822.638) como Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de la República en el ESTADO DE LIBIA.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 07/06/2021 N° 38462/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 369/2021

DCTO-2021-369-APN-PTE - Designase Secretario de Gestión de Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2021, en el cargo de Secretario de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE al doctor Diego Alberto GIULIANO (D.N.I. N° 17.288.418).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 07/06/2021 N° 38466/21 v. 07/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE

Decisión Administrativa 546/2021

DECAD-2021-546-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31539512-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la profesora Nora Elisabet SOLARI, propuesta para la cobertura del citado cargo, debe ser exceptuada de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 que estableció como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Nora Elisabet SOLARI (D.N.I. N° 14.044.077) en el cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora SOLARI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 07/06/2021 N° 38452/21 v. 07/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 547/2021

DECAD-2021-547-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09409715-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Contrataciones Centros de Investigación de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al técnico Leonardo Nicolás BREPE (D.N.I. N° 32.047.034) en el cargo de Jefe de Departamento de Contrataciones Centros de Investigación de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio Técnico/Administrativo, Tramo B - Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/06/2021 N° 38456/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 551/2021

DECAD-2021-551-APN-JGM - Dase por designado Director de Registro y Matriculación Agropecuaria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39643633-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Registro y Matriculación Agropecuaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor José Alberto SECCHI (D.N.I. N° 13.683.160) en el cargo de Director de Registro y Matriculación Agropecuaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SECCHI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 07/06/2021 N° 38458/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 550/2021

DECAD-2021-550-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40501267-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Técnico-Administrativo/a de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Amorina Alejandra AUDUBERT (D.N.I. N° 22.750.607) en el cargo de Coordinadora Técnico-Administrativa de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora AUDUBERT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 07/06/2021 N° 38457/21 v. 07/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 549/2021

DECAD-2021-549-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23843053-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones de la citada Entidad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede Chubut de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Facundo Mario MOREJON (D.N.I. N° 37.149.751) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Chubut de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MOREJON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 548/2021****DECAD-2021-548-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24132487-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones de dicho organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Operativo/a de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Fabiana CASTRO (D.N.I. N° 21.440.814) en el cargo de Coordinadora Operativa de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora CASTRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 07/06/2021 N° 38455/21 v. 07/06/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 80/2021

RESFC-2021-80-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-10946478-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-105373503-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución N° 561 de fecha 9 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-561-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la que solicita la revocación del Permiso de Uso otorgado a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ubicado en las calles Echeverría N° 1175, Cazadores N° 2066, Juramento N° 1142 y Artilleros N° 2017/51/81, Comuna 13, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 25 - Manzana 90 (Parte), correspondiente al CIE N° 0200007654/3, con una superficie total aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS (3.996,21 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-44884125-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud del Artículo 1° de la Resolución N° 561 de fecha 9 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-561-APN-AABE#JGM), tramitada en el Expediente EX-2019-105373503-APN-DACYGD#AABE, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO otorgó a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de un sector del inmueble ubicado en las calles Echeverría N° 1175, Cazadores S/N°, Juramento N° 1142 y Artilleros N° 2017/51/81, Comuna 13, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente al CIE N° 0200007654; identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 25 - Manzana 90, con una superficie aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (3.900 m²), a los fines de ser destinado al servicio público del Sistema de Estacionamiento Regulado, para su uso como playa de remisión de vehículos estacionados en infracción (Ley CABA N° 4.003 y Ley CABA N° 5.728 -modificada por Ley 6.036- texto consolidado por Ley 6.017).

Que con fecha 9 de diciembre de 2019 se suscribió entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CONVE-2019-110139833-APN-DACYGD#AABE), respecto del sector del inmueble objeto de las presentes actuaciones, que fuera aprobado por el Artículo 2° de la referida Resolución.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que en el mismo funciona un sector de playa para maniobras y estacionamiento de autobombas y vehículos de gran porte, utilizado por personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, un sector destinado a una ex planta verificadora policial en desuso y otro sector utilizado como depósito de guarda judicial de vehículos para las Comunas 13 C y 13 B.

Que posteriormente, la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL efectuó un nuevo Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 256/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, por el cual se determinó que el sector destinado a la ex planta verificadora policial está siendo utilizado como guarda de vehículos, con una gran cantidad de autos en desuso.

Que si bien el inmueble no fue desafectado de la jurisdicción de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ésta última en su Informe IF-2021-11095626-APN-SA#PFA de fecha 8 de febrero de 2021, señala que de acuerdo al informe producido por la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS, la cesión de dicho espacio afectaría seriamente la maniobrabilidad de las playas de operaciones utilizadas por la División Apoyo Logístico y la Sección

Tren Transporte y para las unidades de gran porte pertenecientes también a otros organismos nacionales, que se encuentran en reparación.

Que asimismo, en el espacio que ocupara la ex Planta Verificadora Juramento, se planea emplazar otras dependencias de esa Superintendencia, concentrando varias unidades con necesidades similares, con la construcción de estructuras modulares para labores de periciales, entrenamiento físico, adiestramiento en lucha contra incendios, tareas investigativas, etcétera.

Que además, en el proceso administrativo de la tramitación del Permiso de Uso, no se dio traslado a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, tal como prescribe el artículo 39, segundo párrafo, del Anexo del Decreto Reglamentario N° 2.670/15, lo cual hubiera permitido a esa dependencia efectuar el descargo correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Permiso de Uso de fecha 9 de diciembre de 2019 (CONVE-2019-110139833-APN-DACYGD#AABE) contempla la revocación por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá revocar el Permiso de Uso en cualquier momento, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias.

Que a su vez el Permiso antedicho, contempla que la simple comunicación de la decisión de revocar es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Que en consecuencia, resulta procedente en esta instancia dejar sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 561 de fecha 9 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-561-APN-AABE#JGM), por el cual se otorgó al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito del sector del inmueble en trato y revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CONVE-2019-110139833-APN-DACYGD#AABE).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 561 de fecha 9 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-561-APN-AABE#JGM), por el que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, otorgó al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el uso precario y gratuito del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ubicado en las calles Echeverría N° 1175, Cazadores N° 2066, Juramento N° 1142 y Artilleros N° 2017/51/81, Comuna 13, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 25 - Manzana 90 (Parte), correspondiente al CIE N° 0200007654/3, con una superficie total aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS (3.996,21 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-44884125-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CONVE-2019-110139833-APN-DACYGD#AABE) suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en fecha 9 de diciembre de 2019, en los términos de la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-105373503-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble al MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 38047/21 v. 07/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 596/2021

RESOL-2021-596-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el EX-2021-42091447-APN-DE#AND, el Decreto 698 del 5 de septiembre y sus modificatorios, y 868 del 6 de octubre de 2017 y su modificatorio, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA las de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos. (...) 6. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas en situación de discapacidad y analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes. (...)".

Que, tal como surge de la composición organizativa y de las competencias funcionales a cargo de esta AGENCIA, en su carácter de órgano rector en la materia, la misma tiene la responsabilidad de desarrollar, articular e implementar políticas públicas en discapacidad desde una perspectiva integral de promoción de derechos, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas por el Estado Nacional en la materia.

Que, motivado en lo antedicho, esta gestión ha establecido tres ejes rectores como basamento para el diseño y desarrollo de las políticas públicas impulsadas, a saber: i.- Fortalecimiento de la AGENCIA para su consolidación como órgano rector en materia de políticas públicas en discapacidad; ii.- Transversalización de la perspectiva de discapacidad en ámbitos estratégicos, tanto públicos como privados; y iii.- Participación de la sociedad civil en el desarrollo y monitoreo de las políticas implementadas.

Que, como parte de las herramientas y líneas programáticas orientadas al cumplimiento de los ejes rectores planteados, se ha estimado necesario y estratégico la creación de la Unidad de Capacitación en la órbita de la Dirección Ejecutiva de esta AGENCIA, que contribuye con el desarrollo y fortalecimiento de la gestión.

Que la Unidad de Capacitación, se crea con la finalidad de unificar la organización, planificación, coordinación, promoción, supervisión, monitoreo y evaluación de las propuestas formativas, los materiales de apoyo y los documentos políticos-técnicos, que las diferentes áreas de la AGENCIA producen y ofrecen en función de cumplir con sus objetivos y responsabilidades.

Que la AGENCIA como organismo referente en términos políticos y técnicos en materia de discapacidad, a través de la mentada Unidad, podrá ofrecer propuestas formativas, y a la vez, atender los requerimientos de capacitación de los distintos organismos gubernamentales e internacionales, el sector de la sociedad civil y agentes privados, con la misión de garantizar, impulsar y promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos en todos los Tratados Internacionales.

Que, asimismo, dicha Unidad tendrá como objetivo colaborar con el desarrollo de proyectos de investigación y eventos académicos-científicos a los fines de contribuir con la generación y/o profundización de conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos, que sirva de base para la formulación de políticas públicas focalizadas, que impacten significativamente en la cotidianidad de la vida de las personas con discapacidad.

Que la competencia precedente tiene estricta relación con lo contemplado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que expresa “Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención”.

Que la labor de la Unidad de Capacitación resultará un recurso institucional clave para fomentar un abordaje de la perspectiva de la discapacidad transversal e integral orientado a garantizar, consolidar y ampliar derechos, y para posicionar al Estado Nacional en el camino para avanzar en una necesaria transformación cultural y en la generación de acciones profundas que redunden en la calidad de vida de las personas.

Que, de acuerdo con lo planteado precedentemente, la Unidad de Capacitación constituye una estrategia de fortalecimiento institucional, que a su vez, desde un enfoque trasversal y con perspectiva de Derechos Humanos, promoverá la construcción de saberes y conocimientos en la temática de la discapacidad, el desarrollo de prácticas inclusivas y la transformación cultural, como elementos necesarios para alcanzar, a nivel federal y territorial, la mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad, en concordancia con los principios contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que la implementación de la Unidad de Capacitación no implica la creación de nuevas estructuras ni la asignación o reasignación de competencias, constituyendo un espacio institucional de armonización e impulso de las acciones aquí consignadas.

Que la creación y puesta en marcha de la Unidad de Capacitación será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, y N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crease en la órbita de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, una Unidad de Capacitación, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad de Capacitación creada por el Artículo que precede tendrá las siguiente funciones:

1. Coordinar integralmente los procesos de capacitación tanto internos como externos, con el objeto de armonizar estratégicamente éstos con los objetivos de gestión.
2. Organizar, planificar, coordinar, monitorear y evaluar las propuestas formativas, los materiales de apoyo y los documentos políticos-técnicos que las diferentes áreas de la AGENCIA producen;
3. Favorecer el intercambio entre las áreas sustantivas de la AGENCIA tendiente a construir y consensuar los criterios formativos y conceptuales;
4. Colaborar con la optimización de las instancias formativas impulsadas por las diversas áreas de la AGENCIA, desarrollando y produciendo conocimientos formativos y científicos;

5. Asistir en el asesoramiento efectuado por la AGENCIA a organismos externos, vinculado a los procesos de planificación y desarrollo de las instancias formativas en lo atinente a la perspectiva de la discapacidad.
6. Cooperar en el desarrollo de los proyectos de investigación, la organización de eventos académicos-científicos, producción de materiales, documentos y/o publicaciones vinculadas con la temática de discapacidad llevados a cabo por la AGENCIA;
7. Generar y establecer alianzas gubernamentales, intersectoriales con organismos internacionales, en el marco de su incumbencia.
8. Relevar, generar y analizar datos cuantitativos y cualitativos en el marco de las acciones a su cargo, que sirvan de base para la formulación de políticas públicas focalizadas.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Capacitación creada a través del Artículo 1° de la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 07/06/2021 N° 38140/21 v. 07/06/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 1/2021

04/06/2021

VISTO, el EX-2021-50127434- -APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 3 del 11 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se Integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO DE ECONOMIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su respectivo temario y orden del día.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 11 de junio de 2021, a las ONCE HORAS (11:00 hs), mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: Análisis del incremento de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844 y Análisis del Informe elevado por la Subcomisión Técnica conformada en virtud de la Resolución N°3 del año 2020 de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

ARTICULO 3°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL, y Archívese.

Roberto Picozzi

e. 07/06/2021 N° 38416/21 v. 07/06/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 67/2021

RESOL-2021-67-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el EX-2021-66539403-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002, el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, el Decreto 667 del 13 de agosto de 2020, el Decreto 299/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que la UMET es una Institución Educativa de Nivel Superior, creada por la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios, con el fin de desarrollar acciones educativas, culturales, de investigación, capacitación, y transferencia de conocimientos y tecnología, tendiente al desarrollo humano, profesional y social de los/as trabajadores/as y de su grupo familiar. En tal inteligencia, propone formar profesionales con idoneidad, sensibilidad, compromiso con su comunidad y conocimientos sólidos para generar respuestas adecuadas a las nuevas demandas de un mundo en constante transformación.

Que el funcionamiento de la UMET, ha sido autorizada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1641, del 10 de setiembre de 2012, previa Resolución CONEAU n° 596/12, recomendando al Ministerio de Educación el reconocimiento de la misma y Resolución n° 87/2013 del Ministerio de Educación de la Nación, de fecha 1-2-2013.

Que, los fines de la UMET resultan congruentes con las funciones del CNCPS, en tanto su estatuto prevé objetivos de cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento de las instituciones u organizaciones de la sociedad y el sector privado.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que obra agregado a las actuaciones el CONVE-2021-44295069-APN-DNCYPNPS#CNCPS, que contiene el "Convenio Marco de Cooperación Técnica y Fortalecimiento entre la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales", suscripto el 17 de mayo del corriente año entre este CNCPS y la UMET, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones.

Que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, en el marco de sus competencias y atribuciones, -con previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación- firmo el referido convenio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, ha tomado la intervención que por competencia corresponde.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar dicho acto, en función de la importancia que reviste para las acciones de este Consejo Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE.

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, el “Convenio Marco de Cooperación Técnica y Fortalecimiento entre la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales”, suscripto el 17/5/2021 (CONVE-2021-44295069-APN-DNCYPNPS#CNCPS), que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 38067/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 735/2021

RESOL-2021-735-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37206166-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por

el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de leche en polvo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$1.120.960.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37650196-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (933) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 5 de mayo de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN observó que los bienes solicitados devienen específicos atento sus particulares características técnicas y no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, así como también las condiciones impuestas por el comitente.

Que, asimismo, recordó que el producto cuyo Precio Testigo es solicitado, es decir Leche en Polvo que cumpla taxativamente con las características de estar fortificada en minerales y vitaminas, conforme lo establecido en la Ley N° 25.459, siendo el agregado del núcleo vitamínico realizado en la leche fluida, antes del proceso de secado, no se comercializa al público.

Que el mencionado organismo informó que del relevamiento efectuado surge que se comercializan al público otras Leches Enteras Fortificadas que no cumplen con lo detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que, por otra parte, en envases con diferentes pesos, se encuentran incluidas dentro de los Precios Máximos establecidos en la Resolución N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20, N° 473/20 N° 112/21 y N° 281/21, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en ese contexto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN destaca que, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común”, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que atento lo expuesto, la aludida Sindicatura General concluye que no resulta procedente elaborar, en esta oportunidad, el Informe de Precios Testigo solicitado.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 12 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SIETE (7) firmas, a saber: COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., S.A. LA SIBILA, ALIMENTOS VIDA S.A., MILKAUT S.A. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., S.A. LA SIBILA, ALIMENTOS VIDA S.A. y MILKAUT S.A. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., para su alternativa 1, por no estar registrada como libre de gluten ni ser instantánea, y para su alternativa 2, por no haber presentado, luego de haber sido intimado, la lámina de arte del rótulo; y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., por no tratarse de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C libre de gluten.

Que atento a que la oferta presentada por la firma MILKAUT S.A. supera el precio por kilogramo del producto de referencia indicado en la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Leche en Polvo Entera con Zinc, marca La Lechera con un contenido neto de 800g. EAN 77613034375902) informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma MILKAUT S.A. respondió accediendo a una mejora de su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., para su alternativa 1, por no estar registrada como libre de gluten ni ser instantánea, y para su alternativa 2, por no haber presentado, luego de haber sido intimado, la lámina de arte del rótulo; y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., por no tratarse de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C libre de gluten y por cotizar por kilogramo en envases con un contenido neto de OCHOCIENTOS (800) gramos, conforme surge de las Especificaciones Técnicas consignadas en su oferta.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID 19 N° 24/21, a las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca SPRAYMILK; MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca FRANZ; S.A. LA SIBILA, por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca PURÍSIMA; ALIMENTOS VIDA S.A., por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido

neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca VIDALAC; y MILKAUT S.A., por DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca FRANSAFÉ; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser las ofertas de menor precio valedero, por no superar al precio máximo informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, finalmente, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugirió declarar desierta en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21 la cantidad de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, por no haberse recibido ofertas; y declarar fracasada en la citada Contratación la cantidad de DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, por no haberse presentado ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37650196- APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierta en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21 la cantidad de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, por no recibirse ofertas.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21 las ofertas presentadas por las firmas PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-70779374-7

Renglón 1, DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca SPRAYMILK, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA (\$490.-), por un monto total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$98.000.000.-).

MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70728093-6

Renglón 1, DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca FRANZ, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$519,74.-), por un monto total de PESOS CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$103.948.000.-).

S.A. LA SIBILA – C.U.I.T. N° 30-58885563-1

Renglón 1, DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca PURÍSIMA, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$532.-), por un monto total de PESOS CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$106.400.000.-).

ALIMENTOS VIDA S.A. – C.U.I.T. N° 30-71067391-4

Renglón 1, QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca VIDALAC, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$547.-), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$273.500.000.-).

MILKAUT S.A. – C.U.I.T. N° 30-68203263-0

Renglón 1, DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca FRANSAFÉ, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$553.-), según mejora, por un monto total de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$110.600.000.-).

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 24/21 la cantidad de DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, en envases de UN (1) kilogramo, por no recibirse ofertas válidas.

ARTÍCULO 7º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$692.448.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 07/06/2021 N° 38287/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 80/2021
RESOL-2021-80-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-41141633- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente EX-2021-34240034- -APN-SGA#MS tramitó la adquisición de QUINIENTOS (500) ventiladores mecánicos Volumétricos Adultos / Pediátricos, solicitada por la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, motivada en la necesidad de ampliar la disponibilidad de camas críticas, en el contexto de emergencia que atraviesa el país con relación a la pandemia por Covid-19.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL elaboró el informe en el cual se sustenta la necesidad de la adquisición impulsada y la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS determinó las condiciones técnicas que deben reunir los equipos a adquirirse.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD prestó su conformidad a las ofertas presentadas por TECME S.A. y Leistung Ingenieria S.R.L. para la provisión del equipamiento, e informó que los precios unitarios cotizados para dichos bienes resultan coincidente con los precios relevados en el mercado para el período en cuestión.

Que por instrucción de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN emitió la Orden de Provisión NO-2021-35169816-APN-DGA#MS a favor de Leistung Ingenieria S.R.L., para la provisión de NOVENTA Y SEIS (96) ventiladores pulmonares, a un precio unitario de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 961.350,00), Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, totalizando la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 92.289.600,00).

Que Leistung Ingenieria S.R.L. presentó la Factura B N° 0011-00000140, por el monto de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 46.144.800,00), por la entrega de CUARENTA Y OCHO (48) ventiladores para cuidados intensivos LUFT 3.

Que según lo informado por la Comisión de Recepción Definitiva en su Acta de Recepción N° 0659/2021, los equipos allí consignados fueron recepcionados de conformidad dentro del plazo establecido.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura B N° 0011-00000140 por el monto de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 46.144.800,00) a favor de Leistung Ingenieria S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que resulte de la presente medida será afectado al Programa 20.0.0.11.0 IPP- 4.3.3.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 07/06/2021 N° 38272/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 149/2020

RESOL-2020-149-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24445883- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 2 de julio de 2020 y la Resolución N° 28 de fecha 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director de Asuntos Judiciales, Director de Patrimonio y Servicios y de Director de Contabilidad y Finanzas, pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo dichas designaciones prorrogadas por la resolución ministerial mencionada en el Visto.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la Dra. Da. Verónica Ana SINDONI en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que en el caso del Arq. D. Juan Cruz AQUINO, el mismo ha presentado la renuncia al cargo de Director de Patrimonio y Servicios a partir del 14 de julio de 2020, por lo que procede que la prórroga se efectúe hasta la fecha de su dimisión.

Que la Cdra. Da. Marcela Andrea SINGER, ha presentado la renuncia al cargo de Directora de Contabilidad y Finanzas a partir del día 1° de septiembre de 2020, por lo que procede que la prórroga se efectúe hasta dicha fecha.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asunto Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, la designación transitoria de la Dra. D. Verónica Ana SINDONI (D.N.I. N° 23.123.795) en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales, Nivel B, Grado 0, F.E.III, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación cuya prórroga fuera establecida por la Resolución N° 28 de fecha 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 13 de julio de 2020, la designación transitoria del Arq. D. Juan Cruz AQUINO (D.N.I. N° 32.067.736) en el cargo de Director de Patrimonio y Servicios, Nivel B, Grado 0, F.E. III, dependiente de la Dirección General de Administración (ex Dirección General del Servicio Administrativo Financiero) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación cuya prórroga fuera establecida por la Resolución N° 28 de fecha 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por prorrogada, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, la designación transitoria de la Cdra. Da. Marcela Andrea SINGER (D.N.I. N° 24.186.063) en el cargo de Directora de Contabilidad y Finanzas, Nivel B, Grado 0, F.E. III, dependiente de la Dirección General de Administración (ex Dirección General

del Servicio Administrativo Financiero) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación cuya prórroga fuera establecida por la Resolución N° 28 de fecha 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/06/2021 N° 38300/21 v. 07/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 298/2021

RESOL-2021-298-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45125424- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y su modificatoria N° RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA del 17 de febrero de 2021, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca.

Que, asimismo, esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del aludido Servicio Nacional se aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA, de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional, excepto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA del 17 de febrero de 2021 del mentado Servicio Nacional, se modifica la referida Resolución N° 67/19, incorporando estrategias alternativas y diferentes plazos para efectuar la Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES).

Que durante la implementación de la mencionada norma se ha constatado la necesidad de otorgar mayor claridad a los plazos relacionados con la realización de la DOES, así como a las condiciones establecidas en los Documentos de Tránsito electrónico (DT-e) para el movimiento de animales destinados a los mercados de exportación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inciso g) del Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el inciso g) del Artículo 9° de la citada Resolución N° 67/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso g) Vencido el plazo dispuesto en la presente resolución para la Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES), aquellos establecimientos que no la hayan efectuado serán clasificados como Establecimientos “Sin Estatus Sanitario” hasta tanto realicen la determinación correspondiente.

I) Para aquellos mercados de exportación que exijan que la carne o productos deriven de animales que provengan de establecimientos pecuarios sin casos de Brucelosis Bovina, los establecimientos pecuarios “Sin Estatus Sanitario” no podrán dar garantías oficiales del cumplimiento de este requisito, por lo que se consignará en los Documentos de Tránsito electrónico (DT-e) que amparan los movimientos de egreso de bovinos del mismo, como “No Aptos” para los referidos destinos de exportación.


II) El SENASA podrá aplicar además otras restricciones sanitarias en los movimientos de aquellos establecimientos que no hayan presentado los resultados diagnósticos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otro tipo de sanción que pudiera corresponder por el eventual incumplimiento.”.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 07/06/2021 N° 38033/21 v. 07/06/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Conjunta 5005/2021

RESGC-2021-5005-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores y empleadoras beneficiarios y beneficiarias del "Programa REPRO II". Reducción de contribuciones patronales. Decreto N° 323/21. Su reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00592424- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió por el plazo de UN (1) año en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, a su vez prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Que con el objeto de preservar la salud de la población, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo Nacional dictó las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que se extienden hasta el 11 de junio de 2021, inclusive, conforme lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 del 21 de mayo de 2021.

Que estas medidas han afectado y afectan la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas, y en función de ello corresponde atender las dificultades que deben afrontar los y las contribuyentes y responsables respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL creó el "Programa REPRO II", destinado a sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19, mediante un subsidio a la nómina salarial.

Que en virtud del agravamiento de la situación epidemiológica, se requirió la adopción de nuevas medidas de carácter sanitario, económico, social y laboral, entre otras, las cuales han impactado en aquellos sectores críticos definidos por el mencionado "Programa REPRO II".

Que en función de ello, el Decreto N° 323 del 8 de mayo de 2021 dispuso una reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), respecto de cada relación laboral activa, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el "Programa REPRO II" y que acrediten una situación económica y financiera vulnerable.

Que el artículo 5° del citado decreto facultó al aludido MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a dictar las normas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación del beneficio mencionado en el párrafo precedente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer los requisitos y las formalidades que deberán cumplimentar los empleadores y las empleadoras beneficiarios y beneficiarias del "Programa REPRO II" a efectos de aplicar la enunciada reducción sobre las contribuciones patronales.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de ambas jurisdicciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 323/21, el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores y las empleadoras del sector privado que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” previsto en la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537 (AFIP), alguna de las actividades incluidas en los sectores críticos detallados en el Anexo I de la resolución citada en primer término, gozarán -respecto de cada uno de sus trabajadores y trabajadoras- de una reducción del CIENTO POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que se devenguen entre los períodos mensuales mayo y diciembre de 2021, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 323 del 8 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informará mensualmente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, mediante el envío del formulario F. 1266, la nómina de los empleadores y las empleadoras inscriptos en el “Programa REPRO II”, así como las fechas de inicio y fin del beneficio de reducción de contribuciones patronales.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS procederá a caracterizar a los empleadores y las empleadoras incluidos e incluidas en la nómina referida en el artículo anterior con el código “485 - Beneficio Decreto 323/2021. Beneficio reducción de contribuciones SIPA” en el “Sistema Registral”.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 4°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización del release 1 de la versión 43 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, que se aprueba por la presente y se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 (AFIP) y sus modificatorias, que incorpora las novedades del nuevo release del programa aplicativo, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales a los empleadores y empleadoras caracterizados y caracterizadas con el código “485 - Beneficio Decreto 323/2021. Beneficio reducción de contribuciones SIPA”.

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores y las empleadoras que se encuentren obligados y obligadas a utilizar el Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 (AFIP) y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Los empleadores y las empleadoras comprendidos y comprendidas en el artículo 1° de la presente, podrán rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados mayo a diciembre de 2021 presentadas con anterioridad al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 1° del Decreto N° 323/21, hasta el día 28 de febrero de 2022, inclusive, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 (AFIP) y su modificatoria, siempre que las mencionadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar el citado beneficio.

ARTÍCULO 7°.- Lo establecido en la presente resolución general conjunta no obsta la verificación y fiscalización posterior por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto N° 323/21 y, en su caso, la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8°.- La presente norma conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado mayo de 2021 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización del release 1 de la versión 43 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en Línea”, comprende

las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Claudio Omar Moroni

e. 07/06/2021 N° 38365/21 v. 07/06/2021

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 893/2021

RESGC-2021-893-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35884968--APN-GAYM#CNV caratulado "Proyecto de Resolución General s/ MODIFICACIÓN NORMATIVA ROTACIÓN DE AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGO", del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y dictar las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el artículo 2° de la mencionada ley define a los Agentes de calificación de riesgos (en adelante "ACRs") como las entidades registradas ante la CNV para prestar servicios de calificación de valores negociables y de otro tipo de riesgos, quedando bajo competencia del organismo las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

Que el artículo 57 del Decreto N° 1023/2013, reglamentario de la ley citada, estableció específicamente que: "el plazo máximo de duración de UN (1) convenio será fijado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cumplido el mismo, el agente de calificación de riesgo no podrá volver a emitir un informe de calificación de riesgo de la entidad contratante, de los valores negociables que emita, o de los instrumentos en los que la entidad haya solicitado el servicio, durante el plazo que fije la Comisión".

Que, en función de ello, los artículos 22 y 48 del Capítulo I y 21 y 47 del Capítulo II, todos ellos del Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), determinaron la obligación de rotación y el plazo máximo de duración de los convenios celebrados entre las ACRs y las entidades contratantes.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 modificó el artículo 57 de la Ley N° 26.831, disponiendo que será la CNV quien establezca las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la Ley N° 26.831 y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

Que, asimismo, el Decreto N° 471/2018, reglamentario de la Ley N° 27.440, derogó el Decreto N° 1023/2013 y en su artículo 9° aprobó la actual Reglamentación de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificaciones que, como Anexo II (IF-2018-23456437-APN-SSALYR#MF), forma parte integrante de la referida medida, derogando la reglamentación del artículo 57 de la Ley N° 26.831.

Que, en concordancia con ello, analizadas las dificultades advertidas en el marco de la efectiva implementación de las exigencias de rotación, tomando en consideración las características del mercado de capitales nacional y las medidas adoptadas a nivel internacional, la onerosidad implícita, así como los inconvenientes operativos y económicos necesariamente ligados a este requerimiento, deviene necesario eliminar el articulado aplicable al régimen de rotación y a los plazos máximos vinculados con la contratación de los ACRs.

Que, por lo expuesto, corresponde derogar los artículos 22 y 48 del Capítulo I y artículos 21 y 47 del Capítulo II del Título IX, así como la disposición transitoria contenida en el artículo 1° del Capítulo VII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos g) y u), y 57 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar los artículos 22 y 48 del Capítulo I del Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Derogar los artículos 21 y 47 del Capítulo II del Título IX de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Derogar el artículo 1° del Capítulo VII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 07/06/2021 N° 38244/21 v. 07/06/2021



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 297/2021

EX-2021-42856243- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-297-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 4 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Diego José CIANCAGLINI (M.I. N° 16.772.361), dispuesta por el Decreto N° 2.839 del 30 de diciembre de 2014 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 722 del 15 de diciembre de 2016, RESOL-2018-46-APN-PRES#SENASA del 2 de febrero de 2018, RESOL-2019-11-APN-PRES#SENASA del 4 de enero de 2019 y RESOL-2020-539-APN-PRES#SENASA del 6 de agosto de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Director de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 07/06/2021 N° 38058/21 v. 07/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 299/2021

EX-2021-44112187- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-299-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director General Técnico y Administrativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración Pública D. José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-58-APN-MAGYP del 21 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-820-APN-PRES#SENASA del 23 de octubre de 2020 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 07/06/2021 N° 38059/21 v. 07/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 300/2021

EX-2021-44112368- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-300-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-50-APN-MAGYP del 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-817-APN-PRES#SENASA del 23 de octubre de 2020 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 07/06/2021 N° 38046/21 v. 07/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3948/2021

DI-2021-3948-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01229249-APN-DRRH#ANMAT, la Ley Nro 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761- APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020-949-APN-JGM del 30 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-949-APN-JGM del 30 de mayo de 2020 (B.O. 03/06/2020) se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), al contador público Pablo SCAGLIARINI (D.N.I. N° 23.277.869).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autorizó a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del contador público Pablo SCAGLIARINI (D.N.I. N° 23.277.869) en el cargo de Director General de Administración.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 27 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del contador público Pablo SCAGLIARINI (D.N.I. N° 23.277.869), en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-949-APN-JGM del 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 07/06/2021 N° 38275/21 v. 07/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Disposición 116/2021

DI-2021-116-APN-P#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-39360226-APN-GORRHH#INTI, el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, las Decisiones Administrativas N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y N° 1950 de fecha 28 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1950/20, se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2020 al ingeniero Claudio Javier BERTERREIX (DNI N° 20.561.425 - Legajo N° 1.018), en el cargo de Gerente Operativo de Asistencia Regional, dependiente de la Dirección Operativa de este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Presidencia del Instituto, mediante la NO-2021-38617734-APN-P#INTI, obrante en el orden número 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, ordenó dejar sin efecto a partir del 30 de abril de 2021, la designación del ingeniero Claudio Javier BERTERREIX (DNI N° 20.561.425 - Legajo N° 1.018), en el cargo de Gerente Operativo de Asistencia Regional del INTI, así como también dejar sin efecto el Suplemento por Función Directiva Nivel 2 percibido por el agente, fundándose en: "...cuestiones de reorganización y mayor eficiencia organizativa".

Que la transitoriedad de la citada designación queda de manifiesto en los Considerandos de la Decisión Administrativa N° 1950/20, no generando para el agente derecho a la incorporación al régimen de estabilidad en virtud de no revestir carácter permanente, dado que la designación no se efectuó como resultado de los procesos de selección previstos en la normativa vigente.

Que la Gerencia Operativa de Recursos Humanos, mediante el IF-2021-39369170-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 5, manifestó que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas, mediante el IF-2021-39598482-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 8, prestó su conformidad por no tener observaciones que formular a la medida impulsada, dejando constancia que se consideran cumplidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección Administrativa, mediante el IF-2021-41836656-APN-DA#INTI obrante en el orden número 13, señaló que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el artículo 5° incisos b) e i) del Decreto N° 923 de fecha 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese, a partir del 30 de abril de 2021, en el cargo y funciones de Gerente Operativo de Asistencia Regional, dependiente de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), del ingeniero Claudio Javier BERTERREIX (DNI N° 20.561.425 - Legajo N° 1.018), establecido por la Decisión Administrativa N° 1950 de fecha 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto, a partir del 30 de abril de 2021, el Suplemento por Función Directiva Nivel 2 percibido por el ingeniero Claudio Javier BERTERREIX (DNI N° 20.561.425 - Legajo N° 1.018), como Gerente Operativo de Asistencia Regional, dependiente de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), otorgado por la Decisión Administrativa N° 1950 de fecha 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente, al agente Claudio Javier BERTERREIX (DNI N° 20.561.425 - Legajo N° 1.018), por intermedio del Departamento de Administración de Personal dependiente de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Pongase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ruben Geneyro

e. 07/06/2021 N° 38057/21 v. 07/06/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
Disposición 143/2021
DI-2021-143-APN-SSGAIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-40916828- -APN-SSGAIP#JGM, el Decreto N° 162 de fecha 10 de marzo de 2017, el Decreto N° 618 de fecha 7 de agosto de 2017, el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 40 de fecha 8 de enero de 2020, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10 de fecha 10 de mayo de 2018, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1 de fecha 8 de marzo de 2019, la Disposición de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública N° 92 de fecha 16 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita un proyecto de Disposición que propicia derogar la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10/18, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1/19 y la Disposición de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública N° 92/20.

Que, asimismo, por su intermedio se promueve la designación de los miembros permanentes de la Comisión Evaluadora del “Proyecto de Modernización del Estado- Programa País Digital” y del “Proyecto de Modernización e Innovación Para Mejores Servicios Públicos en Argentina”.

Que por el Decreto N° 162/17, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-26/2016, suscripto entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Modernización del Estado- Programa País Digital”.

Que, a su turno, por el Decreto N° 618/17, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8710-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Modernización e Innovación para Mejores Servicios Públicos en Argentina”.

Que mediante el artículo 1° de la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10/18, se le encomendó a la (ex) Dirección de Gestión, Programas y Proyectos, la coordinación y ejecución del “Proyecto de Modernización e Innovación para Mejores Servicios Públicos en Argentina” y del “Proyecto de Modernización del Estado – Programa País Digital”.

Que, asimismo, por su artículo 2°, se aprobaron las funciones que se encomendaron a la precitada Dirección, las que, como Anexo I, formaron parte de la medida.

Que por su artículo 3°, se establecieron las autoridades con competencia para aprobar los distintos procedimientos de los Programas enunciados en el artículo 1°, según los montos allí consignados y, por último, por intermedio de su artículo 4°, se designaron los integrantes permanentes de las Comisiones Evaluadoras de los Proyectos indicados en el ya citado artículo 1°.

Que, con posterioridad, mediante la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1/19, se sustituyó el artículo 3° de su similar, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10/18.

Que, así también, por intermedio su artículo 2°, se modificó la integración de las Comisiones Evaluadoras de los Proyectos cuyos miembros fueran designados por el artículo 4° de la Disposición citada precedentemente.

Que, finalmente, por conducto de la Disposición de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública N° 92/20, se sustituyó el artículo 3° de la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10/18 y su modificatoria.

Que, asimismo, a través de su artículo 2°, se dispuso que, a los efectos de lo dispuesto en aquella medida, el valor del módulo (M) sería el establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Que, por último, mediante su artículo 3°, se modificó la integración de la Comisión Evaluadora de Proyectos, cuyos miembros fueran designados por el artículo 4° de la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10/18 y su modificatoria.

Que, llegada esta instancia, resulta necesario derogar la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10/18, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1/19 y la Disposición de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública N° 92/20.

Que, asimismo, resulta necesario designar a los miembros permanentes de la Comisión Evaluadora del “Proyecto de Modernización del Estado- Programa País Digital” y del “Proyecto de Modernización e Innovación Para Mejores Servicios Públicos en Argentina”.

Que la presente no genera erogación presupuestaria alguna.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 618/17, el artículo 4° Decreto 162/2017, el Decreto N° 945/17, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y el Decreto N° 40/20.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Derogase la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 10/18, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1/19 y la Disposición de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública N° 92/20.

ARTÍCULO 2°.- Designase como miembros permanentes de la Comisión Evaluadora del “Proyecto de Modernización del Estado- Programa País Digital” y del “Proyecto de Modernización e Innovación Para Mejores Servicios Públicos en Argentina”, a las personas individualizadas en el Anexo que, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como IF-2021-45971543-APN-DPYPSE#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Juan Bercholc

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 288/2021
DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

Visto el EX-2021-47444194 - APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 19.549, el “Reglamento de Procedimientos Administrativos” Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 295 del 1 de junio de 2021 y N° 301 del 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones con motivo del Informe obrante en el IF-2021-47451167-APN-DNRYRT#MT que da cuenta acerca de la multiplicación del cúmulo de tareas, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional, acaecido en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.

Que producto de tal situación se hace necesario adoptar decisiones que coadyuven a mejorar su funcionamiento.

Que esta Dirección Nacional ha requerido se autorice a su titular para que proceda a delegar la función de “evaluar la procedencia y en su caso determinar, fijar y ordenar la publicación referida en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), o la que en el futuro así lo establezca, respecto de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo homologados por el Ministerio, sin perjuicio de las facultades conferidos en el mismo sentido a órganos de mayor jerarquía”, de manera transitoria y renovable en la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL, dado que la misma, guarda similitud y especificidad con la materia.

Que es dable destacar que la mentada función ha sido asignada a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de acuerdo a lo previsto en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1662/20.

Que en uso de las facultades acordadas por el artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (Decreto N° 1759/72, T.O. 2017), el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la RESOL-2021-295-APN-MT y su rectificatoria RESOL-2021-301-APN-MT, mediante las cuales ha dispuesto autorizar al y/o a la titular de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a delegar la función antes detallada.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGASE en el y/o la titular de la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la suscripción de las disposiciones que se dicten en el marco de la función correspondiente a “evaluar la procedencia y en su caso determinar, fijar y ordenar la publicación referida en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), o la que en el futuro así lo establezca, respecto de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo homologados por el Ministerio, sin perjuicio de las facultades conferidos en el mismo sentido a órganos de mayor jerarquía”.

ARTÍCULO 2°.- La presente delegación es por el término de ciento ochenta (180) días y susceptible de ser prorrogada, si las circunstancias así lo ameritan.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Marcello

e. 07/06/2021 N° 38141/21 v. 07/06/2021



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

Un (1) cargo de Jefe/a de Departamento
Departamento de Higiene y Seguridad y Hospital Sostenible
RESOLUCIÓN N° 479/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 7 al 15 de junio 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 07/06/2021 N° 38267/21 v. 07/06/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	31/05/2021	al	01/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	01/06/2021	al	02/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/05/2021	al	01/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	01/06/2021	al	02/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	03/06/2021	al	04/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	04/06/2021	al	07/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 07/06/2021 N° 38265/21 v. 07/06/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ, DE LA DDNG “R” NRO 321 DEL 28 DE AGOSTO 2020 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DESE DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL, A PARTIR DE LA FECHA COMO “NO CONFIRMADO” AL CABO “EN COMISIÓN” DEL ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD AUXILIAR OPERATIVO), MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ (MI 36.955.974 – CE 86965), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE FEBRERO DEL 2013, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 42 CALAFATE “CABO PRIMERO VÍCTOR SAMUEL GUERRERO”. FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. “PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/06/2021 N° 38264/21 v. 09/06/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO MAXIMILIANO IVAN GÓMEZ (MI 32.217.743), DE LA DDNG NRO DI-2020-1618-APN-DINALGEN#GNA (05/11/20) CORRESPONDIENTE A LA A LA PRESENTACIÓN MEDIANTE EX -2020-03390561- -APN-AGRUSAL#GNA, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- RECHAZAR EL PEDIDO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL EX CABO (GRL-SEG) MAXIMILIANO IVAN GÓMEZ (MI 32.217.743), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES IMPERANTES EN LA FUERZA. 2.- PASE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DEPARTAMENTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) PARA CONOCIMIENTO, COMUNICACIÓN, ANOTACIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE HAGAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/06/2021 N° 38280/21 v. 09/06/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL CABO PRIMERO HUGO JOSE MAIDANA (MI 27.840.529), DE LA DDNG NRO DI-2020-90-APN-DINALGEN#GNA (28/01/20) CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN LA REUNION DE FECHA 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2019, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...). 77.- MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y EL ORDEN DE MÉRITO ASIGNADOS AL CABO PRIMERO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD HUGO JOSE MAIDANA (MI 27.840.529), EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DIC 18, DEJANDO SIN EFECTO LA OBSERVACIÓN “EN SUSPENSO” POR HABER DESAPARECIDO LA CAUSAL QUE LO MOTIVABA Y CLASIFICARLO COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, CON UNA CALIFICACIÓN DE 29,900 PUNTOS Y EL ORDEN DE MÉRITO DE 1 ENTRE 1, SOBRE LA BASE DEL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “ POR LA CONDUCTA ASUMIDA Y ACREDITADA EN EL HECHO QUE DIERA ORIGEN A LA INSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO 01/18, EN CUYA RESOLUCIÓN SE LE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER GRAVE, GRADUADO EN CUARENTA (40) DÍAS DE ARRESTO, QUE POR SU NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICAN, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA ÍNTEGRAMENTE CON SU ESTADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 8 DEL “CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY” EXIGIBLE A TODOS LO MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE NO LE PERMITE CONTINUAR EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA FUERZA. TODO ELLO CON TOTAL INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE LA CAUSA QUE SE LE INSTRUYE EN SEDE JUDICIAL (...). 259.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 07/06/2021 N° 38285/21 v. 09/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 474-APN- SSN#MEC Fecha: 02/06/2021

Visto el EX-2020-46186186-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A THE WEST OF ENGLAND SHIP OWNERS MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION (LUXEMBOURG) A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/06/2021 N° 38288/21 v. 07/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-477-APN-SSN#MEC Fecha: 03/06/2021

Visto el EX-2018-05295340-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8°, 9° Y 12 DEL ESTATUTO SOCIAL DE EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/06/2021 N° 38327/21 v. 07/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-475-APN-SSN#MEC Fecha: 02/06/2021

Visto el EX-2020-39058176-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A NORTH OF ENGLAND PROTECTING & INDEMNITY ASSOCIATION LTD. A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/06/2021 N° 38083/21 v. 07/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1639/2020

RESOL-2020-1639-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el EX-2020-39037347-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39037347-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 16 de junio de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el acuerdo de marras se celebra respecto al ámbito personal y territorial dispuesto por la DISPOSICION D.N.R.T. N° 428 del 08 de junio de 2011.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de junio de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39037347-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39037347-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37911/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1640/2020

RESOL-2020-1640-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2020-68953030- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el RE-2020-68952987-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por la representación sindical mediante el RE-2020-79014657-APN-DGD#MT del EX-2020-79014692- -APN-DGD#MT y RE-2020-77154394-APN-DGD#MT del EX-2020-77154435- -APN-DGD#MT y por la representación empleadora conforme RE-2020-77154382-APN-DGD#MT del EX-2020-77154435- -APN-DGD#MT, todos en tramitación conjunta con el EX-2020-68953030- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen, entre otras cuestiones, suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-68953013-APN-DGD#MT, del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete conforme artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), conforme el RE-2020-77154371-APN-DGD#MT del EX-2020-77154435- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto SEXTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto DECIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-68952987-APN-DGD#MT del EX-2020-68953030- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-68952987-APN-DGD#MT y RE-2020-68953013-APN-DGD#MT del EX-2020-68953030- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37915/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1564/2020

RESOL-2020-1564-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el EX-2020-75837871- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-76325538-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado, las partes convienen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme los términos allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que los delegados del personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2020-76325538-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-75837871- -APN-DNRYRT#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el IF-2020-76325538-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-75837871- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37854/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1567/2020

RESOL-2020-1567-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el EX – 2020 – 75226673 – APN – DGD # MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 12 a 13 del IF – 2020 – 75247919 – APN – DNRYRT # MT, del Ex – 2020 – 75226673 – APN – DGD # MT obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido modificar el cronograma de pago del Acuerdo celebrado con fecha 03 de Septiembre de 2020 en referencia a la asignación extraordinaria no remunerativa contemplada en el mismo, que alcanza a los trabajadores representados por el Gremio, cuya vigencia y consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el citado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante, resulta procedente hacer saber a las partes las prescripciones que ordena el artículo 103 de la Ley 20.744.

Que en relación a la contribución mencionada en el Punto 2, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 12 a 13 del IF – 2020 – 75247919 – APN – DNRYRT # MT, del Ex – 2020 – 75226673 – APN – DGD # MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37855/21 v. 07/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1568/2020

RESOL-2020-1568-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el EX – 2020 – 75226820 – APN – DGD # MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 15 a 17 del IF – 2020 – 75247290 – APN – DNRYRT # MT, del Ex – 2020 – 75226820 – APN – DGD # MT obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa de carácter excepcional para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, cuya vigencia y consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el citado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante, resulta procedente hacer saber a las partes las prescripciones que ordena el artículo 103 de la Ley 20.744.

Que en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 15 a 17 del IF – 2020 – 75247290 – APN – DNRYRT # MT, del Ex – 2020 – 75226820 – APN – DGD # MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37859/21 v. 07/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1569/2020

RESOL-2020-1569-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el EX-2020-74354756- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-74354578-APN-DGD#MT del EX-2020-74354756- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 28 de octubre de 2020, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que a través del mentado acuerdo las partes convienen el aporte en concepto de cuota solidaria para los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, conforme los detalles allí establecidos.

Que en igual fecha de celebración, bajo el EX-2020-73198507- -APN-DGD#MT, las mismas partes celebraron un acuerdo donde convinieron nuevas condiciones salariales para idéntica vigencia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-74354578-APN-DGD#MT del EX-2020-74354756- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-74354578-APN-DGD#MT del EX-2020-74354756- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37869/21 v. 07/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1570/2020

RESOL-2020-1570-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el EX-2020-71780130- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2020-71766781-APN-DGD#MT del EX-2020-71780130- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el referido instrumento, las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, obrante en páginas 1/4 del RE-2020-71766781-APN-DGD#MT del EX-2020-71780130- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37870/21 v. 07/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1579/2020

RESOL-2020-1579-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el EX-2019-108386968- -APN-ATN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/9 del IF-2019-108393827-APN-ATN#MPYT del EX-2019-108386968- -APN-ATN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al aporte solidario previsto en las escalas, corresponde señalar que su vigencia se extiende, como máximo, hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 4/9 del IF-2019-108393827-APN-ATN#MPYT del EX-2019-108386968- -APN-ATN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 4/9 del IF-2019-108393827-APN-ATN#MPYT del EX-2019-108386968- -APN-ATN#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1581/2020

RESOL-2020-1581-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el EX-2020-73257652- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-73257488-APN-DGD#MT y en RE-2020-73257619-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-73257652- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y las escalas salariales celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTOS (CACC) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en el artículo segundo convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo pagadera en seis cuotas, sobre la cual se compromete el pago de aportes y contribuciones a la obra social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los aportes a cargo de los trabajadores establecidos por los arts. 36 y 37 del convenio colectivo de trabajo 781/20, aclarando las partes que mantienen los conceptos separados y la integridad sobre el monto de cada uno de ellos como así también que los aportes mencionados se harán sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo y sobre la totalidad de la remuneración o la que en el futuro se acuerden.

Que sin perjuicio de lo acordado cabe resaltar que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que en relación con el aporte a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) previsto en el artículo octavo del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que en relación a la contribución pactada en el artículo noveno, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por las partes en el artículo décimo primero del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical demarras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTOS (CACC) por la parte empleadora, obrante RE-2020-73257488-APN-DGD#MT y en RE-2020-73257619-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-73257652- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250(t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden RE-2020-73257488-APN-DGD#MT y en RE-2020-73257619-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-73257652- -APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2021 N° 37872/21 v. 07/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 891/2021

RESGC-2021-891-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47971389--APN-GFCI#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso m), de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece como función de la Comisión Nacional de Valores (CNV), propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-2018), en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O. 18-6-1992), actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 establece que la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de las Sociedades Gerentes y las Sociedades Depositarias de los fondos comunes de inversión, asignándole facultades para supervisar a las demás personas que se vinculen con los mencionados fondos, como así también a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme las prescripciones de la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831 y sus normas reglamentarias.

Que por Resolución General N° 568, de fecha 8 de marzo de 2010, se instituyó un régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión para Proyectos Productivos de Economías Regionales e Infraestructura.

Que, en esta oportunidad, sobre la base de la experiencia recolectada desde su creación, se considera necesaria la revisión del régimen vigente, en el entendimiento que estos vehículos resultan un canal natural para la captación de ahorro e inversión, fundamental para el desarrollo de las economías, brindando liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, el objetivo de la presente reglamentación, que se somete a consulta pública, consiste en ampliar el alcance de estos instrumentos, constituyéndolos en un vehículo de financiamiento de todo tipo de proyectos vinculados al desarrollo y fortalecimiento de la economía real.

Que, en orden con ello, se proyecta modificar la denominación del régimen especial citado, el cual se denominará "RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL".

Que, por ende, los Fondos que se encuadren bajo el presente régimen, adquirirán principalmente instrumentos destinados al financiamiento directo o indirecto de proyectos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, forestales, sustentables, de economías regionales, de capital emprendedor y otras actividades con impacto en la economía real.

Que, en ese sentido, estos Fondos podrán invertir en activos tales como obligaciones negociables y títulos públicos destinados al financiamiento de proyectos de inversión específicos, valores fiduciarios emitidos por Fideicomisos Solidarios, instrumentos Sociales, Verdes y Sustentables, valores emitidos por productos de inversión colectiva inmobiliarios, de infraestructura pública, para el fomento del desarrollo productivo y de las economías regionales y para el desarrollo del capital emprendedor.

Que, asimismo, se introducen definiciones y límites de inversión sobre “Activos Elegibles”, “Activos de Único Destino” y “Activos Multidestino”, con el objeto de precisar los parámetros de conformación de las carteras de inversión de estos vehículos.

Que, en lo que hace a la conformación definitiva de las carteras de inversión de estos Fondos, se entiende pertinente conceder la alternativa de establecer en el texto del reglamento de gestión un período de adecuación, que no podrá extenderse más allá de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a computarse desde el lanzamiento del Fondo, para concretar la conformación definitiva del haber del mismo.

Que, con el objetivo de dotar a las Sociedades Gerentes de herramientas que les permitan administrar de manera eficaz las carteras de inversión de estos Fondos, se incorpora la posibilidad de fijar en los reglamentos de gestión un plazo de preaviso para solicitar el rescate de cuotas partes, que no podrá exceder los VEINTICINCO (25) días hábiles, como así también un plazo más prolongado para hacer efectivo el pago del rescate, el cual no podrá exceder los DIEZ (10) días hábiles.

Que, por último, se actualizan referencias normativas y se incorpora una nueva Sección, en el Capítulo III del Título XVIII -“Disposiciones Transitorias”- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciéndose pautas de adecuación para los Fondos Comunes de Inversión existentes al momento de la entrada en vigencia de la medida sometida en esta instancia a consulta pública.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-49477112-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al doctor Rodrigo Zárate para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-47971389--APN-GFCI#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-49478493-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 892/2021****RESGC-2021-892-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06118517--APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN CAP. II TITULO XIII NORMAS. REGLAMENTACIÓN PROCEDIMIENTO SUMARIAL ABREVIADO Y OTRAS MODIF.", lo dictaminado por la Gerencia de Sumarios, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece que la Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad autárquica del Estado Nacional, cuyo objeto, entre otros, es supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que, asimismo, se encuentra entre sus objetivos fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación del mencionado cuerpo legal.

Que el Capítulo II del Título IV de la citada ley establece los principios y disposiciones aplicables a los procedimientos sumariales por posibles infracciones en que pudieran incurrir los sujetos regulados por el Organismo, así como toda otra persona jurídica o humana que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que el artículo 140 de la Ley N° 26.831 establece, en relación al procedimiento de sumario abreviado, que: "La Comisión Nacional de Valores podrá disponer en la resolución de apertura de sumario la comparecencia personal de las partes involucradas en el procedimiento sumarial a la audiencia preliminar prevista en el artículo 138 de la presente ley para requerir las explicaciones que estime necesarias y aún para discutir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho labrándose acta de lo actuado en dicha audiencia preliminar. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia. De resultar admitidos los hechos y mediando el reconocimiento expreso por parte de los involucrados en las conductas infractoras y de su responsabilidad, la Comisión Nacional de Valores podrá disponer la conclusión del procedimiento sumarial resolviendo sin más trámite la aplicación de las sanciones que correspondan".

Que, si bien, la actual reglamentación del Organismo contiene un conjunto de disposiciones referidas al procedimiento abreviado, las mismas no han resultado hasta la fecha de aplicación práctica, motivo por el cual se considera la necesidad de efectuar una revisión integral de las mismas, a fin de establecer un procedimiento completo, viable y potencialmente efectivo en todos los casos en que se resuelva su aplicación.

Que, en tal sentido, la presente reglamentación, que se somete a consulta pública, tiene por finalidad determinar los casos en los que podrá proceder la aplicación del procedimiento abreviado, su alcance y límites, así como todos los aspectos que atañen a la tramitación del mismo, persiguiendo establecer un marco de aplicación de este procedimiento especial que reduzca la incertidumbre, tanto en cuanto a su procedencia como respecto de otras particularidades de su tramitación.

Que, en este punto, se proyecta la inclusión de una "Grilla de Infracciones pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado" (Grilla), en la cual se encuentran listadas las posibles conductas infractoras que, en base a las condiciones y alcances establecidos en la presente reglamentación, podrán tramitar bajo este procedimiento.

Que, sin perjuicio de resultar determinante a los fines de la procedencia del procedimiento sumarial abreviado la existencia de conductas infractoras que se encuentren incluidas en la referida Grilla, es relevante aclarar que las mismas serán analizadas en todos los casos a la luz de los deberes amplios y de alcance general exigibles a todo sujeto que, en cualquier carácter, intervenga en el ámbito de la oferta pública, tales como los deberes de responsabilidad, lealtad y diligencia y transparencia.

Que, asimismo, resulta relevante el establecimiento, siempre dentro del rango establecido por el artículo 132 de la Ley N° 26.831, de un monto máximo en concepto de multa aplicable en el marco de un procedimiento sumarial abreviado.

Que la reglamentación sometida a consulta persigue lograr la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley N° 26.831, a efectos de dar virtualidad a los principios de celeridad, concentración y economía procesal.

Que, por último, resulta propicia la oportunidad para efectuar una revisión de la normativa referida al procedimiento sumarial, a los fines de su actualización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos a) y t), 140 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S//MODIFICACIÓN CAP. II TITULO XIII NORMAS. REGLAMENTACIÓN PROCEDIMIENTO SUMARIAL ABREVIADO Y OTRAS MODIF”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-49481720-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Geraldine Martínez para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021-06118517- -APN-GAL#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-49482779-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37983/21 v. 07/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora RAQUEL ODREMAN GRANADOS (D.N.I. N° 95.212.493) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y efectuar su respectivo descargo en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2021 N° 37059/21 v. 08/06/2021

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Convocatoria concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecaria en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial convoca a concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario/a en el fuero, en el marco de lo dispuesto por la Ac. 3/95 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el art. 124 del Reglamento para la Justicia Comercial.

Requisitos a cumplir: 1) Ser ciudadano/a argentino, mayor de edad, acreditando tales extremos con documento nacional de identidad; 2) tener título de licenciado/a en bibliotecología debidamente certificado por la entidad habilitante; 3) acreditar práctica profesional como bibliotecario/a en materia jurídica. A tal efecto los/as postulantes deberán adjuntar constancias emitidas por el empleador en las que se detallen períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que se han cumplido y fecha de designación. Las constancias deberán consignar además si se registran sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción. No podrán postularse quienes hubieren sido excluidos de procesos de selección para ocupar cargos públicos por conductas contrarias a la buena fe o la ética, ni aquellos/as que registren antecedentes penales o sanciones ante los organismos donde hubieran ejercido funciones durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inscripción; 4) acreditar en el caso que lo hubiera, ejercicio en la docencia, becas de estudio, cursos de postgrado o trabajos de investigación en las materias propias de competencia de este tribunal; 5) Remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, el currículum vitae a la casilla de correo electrónico de la Secretaría General de la Cámara (cncomercial.secgeneral@pjn.gov.ar), acompañando toda la documentación que acredite los requisitos enumerados.

Vencido tal plazo, dentro de los diez (10) días siguientes, la Comisión asesora evaluará los antecedentes de quienes se postulen para cubrir el cargo.

Los seleccionados serán convocados oportunamente a una audiencia personal, a llevarse a cabo en la Sala de Acuerdos del Tribunal, sito en Av. Roque Saenz Peña 1211, piso 9, en fecha a determinar.

María Elsa Uzal, Presidente.

e. 02/06/2021 N° 36754/21 v. 08/06/2021

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida